

de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderán denegadas las reclamaciones presentadas; términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de

octubre, en relación con el número 3, del artículo 112, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villarta-Quintana, 11 de mayo de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Civil

Sentencia

IV.717

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos nº 337 de 1984, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 26 de mayo de 1986.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Manuel Aller Casas, Presidente-Accidental; D. Benito Corvo Aparicio y D. Rafael Pérez Alvarelos, Magistrados, siendo Ponente D. Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 337 de 1984, dimanante del Juicio Declarativo Ordinario de Mayor Cuantía, nº 52 de 1983, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 30 de abril de 1984, ha comparecido "Conservas Trevijano, S.A., con domicilio social en Logroño, como apelante, representado por el Procurador Doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado Don Juan S. Soriano Jiménez, y "Conservas Zugar, S.A.", con domicilio social en Olite (Navarra), como apelada, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Este Tribunal decide, con estimación del recurso y revocación parcial del fallo apelado, la estimación esencial de la pretensión deducida por la representación de "Conservas Trevijano, S.A.", contra "Conservas Zugar, S.A.", objeto del juicio, y, en su virtud, condenamos a la sociedad demandada a retirar la mercancía inservible entregada y sustituirla por otra de la debida calidad hasta saldar su deuda, o, alternativamente, a pagar su valor en metálico de un millón ciento setenta y cinco mil ciento sesenta pesetas; y desestimamos en lo demás la demanda, sin imposición de costas en ambas instancias.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarelos.— Firmados y rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 5 de junio de 1986.

Sentencia

IV.727

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos nº 497 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 2 de junio de 1986.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente Acctal., Don Benito Corvo Aparicio y Don Rafael Pérez Alvarelos, Magistrados, siendo Ponente Don Rafael Pérez Alvarelos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala nº 497 de 1984, dimanante del Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía, sobre reclamación de derechos número 645 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, que se encuentra ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 18 de mayo de 1984, en el que han sido partes, Don Emilio Ubis Andrés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, demandante-apelante, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Mariano Fernández Torija, y la Comunidad de Propietarios de la Avenida Gran Vía, 19 de Logroño, demandada-apelada, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en los autos de que dimana este rollo, con expresa imposición al recurrente, de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Alvarelos.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 13 de junio de 1986.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.728

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 160 de 1986 interpuesto por D. Alfonso Aldea Marinero, contra acuerdos del Ayuntamiento de Logroño fechas 5 de diciembre de 1985 y 30 de dicho mes y año, sobre gratuidad de emolumentos, a diversos funcionarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de junio de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº, El Presidente, José Luis López Muñoz.

Edicto

IV.729

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 95 de 1986 interpuesto por D. Agustín Larumbe Iribarren, contra petición de 15 de febrero de 1985, denunciando la mora al escrito de 4 de octubre de 1984, ante la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, Presidencia de la Junta Central de Retribuciones, sobre reconocimiento derecho percibir complemento de destino nivel 19 con efectos retroactivos de cinco años y su abono desde esa fecha inicial hasta el 20 de junio de 1982.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de junio de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº, El Presidente, José Luis López Muñoz.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.718

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Bodegas Gómez Cruzado, S.A., Autos nº 1276/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 18 de julio de 1986, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará un sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en el acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen posturas que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata